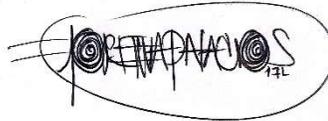


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021-500**, de **JOSÉ ARMANDO MORENO SAGANOME**, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y que COLPENSIONES, fue notificada el 1 de diciembre de 2022 (fls. 10 y 11 19Documentos.pdf), por lo que el término de traslado corrió del 15 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023 (inhábiles 20 de diciembre al 10 de enero y 14 y 15 de enero) y no obra contestación, estando pendiente de señalar fecha para audiencia.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que en auto dictado el 8 de noviembre de 2023 (17RequiereParteActora.pdf), se requirió a la parte actora para que allegara las constancias de notificación y acuse de recibo de las notificaciones de las demandadas; luego, a través de memorial remitido al correo electrónico el 15 de noviembre de 2023 (18RespuestaRequerimiento.pdf), el apoderado de la parte actora remitió copia de las notificaciones, sin que se observen las constancias de lectura de mensaje o acuse de recibo, y solo obran contestaciones remitidas por las codemandadas PROTECCIÓN S.A. (06ContestaciónDemandaProtección) y COLFONDOS S.A. (07ContestaciónDemandaColfondos).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrán por notificadas por conducta concluyente en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda, estudiados los escritos de contestación ya presentados se observa que las demandadas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda.

En el caso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado especial Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con la C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la J., conforme se acredita con la E.P. N°. 1208 de 2018 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, obrante a folios 77 a 84 (06ContestaciónDemandaProtección), contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido.

Por su parte, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio apoderado, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio obrante a folios 18 a 90, confirió poder al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124

del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado.

Ahora, revisadas las contestaciones de PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. (folios 120 a 150 y 349 a 362), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S.; en el caso de COLPENSIONES, se observa que fue notificada el 1 de diciembre de 2022 (fls. 10 y 11 19Documentos.pdf), por lo que el término de traslado corrió del 15 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023 (inhábiles 20 de diciembre al 10 de enero y 14 y 15 de enero, según informe de Secretaria), sin embargo, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

En razón de lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR y JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderados de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las codemandadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*)**, con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

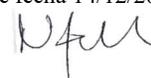


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 205 de fecha 14/12/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA